

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 9582 DE 16/11/2022**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

---

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte ( artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

**DÉCIMO:** Que el día 18 de marzo del 2022, la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Oficio No. 20228600174901 solicitó información a Olimpia IT S.A.S. (en adelante **Olimpia**) sobre la operación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**<sup>4</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el día 26 de mayo de 2022, **Olimpia** allegó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor un documento denominado *“INFORME DE INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRACTICAS, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ, EXPEDIENTE NO. 7-4-2022-894.”*<sup>5</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **OSCAR RENE ALDANA COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.529.581**, la señora **ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS** identificada con Cédula de ciudadanía No.**52.795.041** y el señor **NICOLAS SALAZAR GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.111.205.606** como propietarios del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ** con matrícula mercantil No. **2433944** (en adelante **FENIX BOGOTÁ** o el Investigado).

**DÉCIMO TERCERO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **OLIMPIA IT S.A.S.**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **FENIX BOGOTÁ** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO CUARTO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **FENIX BOGOTÁ** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO QUINTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

15.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **FENIX BOGOTÁ**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 26 de mayo de 2022, **OLIMPIA IT S.A.S** allego el documento denominado *“INFORME DE INVESTIGACIÓN USO IRREGULAR RECONOCIMIENTO FACIAL CLASES PRACTICAS, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ, EXPEDIENTE NO. 7-4-2022-*

<sup>4</sup>Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>5</sup>Radicado No. 20225340755612 obrante a Folio 4 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**”

894<sup>6</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **FENIX BOGOTÁ**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas desarrolladas:

*“(...)Se analizaron los registros fotográficos dejados en el reconocimiento facial por parte de aspirantes e instructores, confrontando los registros de las clases prácticas impartidas los días 23-02-2022, 24-02-2022, 25-02-2022, 26-02-2022, 27-02-2022, 28-02-2022, 02-03-2022 y 04-03-2022, contra las fotografías de los enrolamientos de cada uno de ellos, encontrando lo siguiente: - los días 23-02-2022, 24-02-2022, 25-02-2022, 26-02-2022, 27-02-2022, 28-02-2022, 02-03-2022 y 04-03-2022, se impartieron 121 clases a 38 estudiantes. - Fueron en total 16 instructores quienes impartieron clases prácticas a los estudiantes del apartado anterior. - Finalizado el análisis a los registros de reconocimiento facial, se detectó que se suplantó la identidad de 6 estudiantes, quienes grabaron un video con antelación (...) con la intención de simular los movimientos que exige el reconocimiento facial para la apertura y cierre de las clases prácticas.(...)”*

Fecha	ID CLASE	Documento Aspirante
26/02/2022	13977581	53.077.334
26/02/2022	13977579	53.077.334
26/02/2022	13972276	53.077.334
26/02/2022	13972273	53.077.334
26/02/2022	13972257	53.077.334
27/02/2022	13972115	53.077.334
27/02/2022	13972112	53.077.334
27/02/2022	13972108	53.077.334
23/02/2022	13932188	53.077.334
23/02/2022	13932181	53.077.334
23/02/2022	13932174	53.077.334
24/02/2022	13924756	1.024.540.199
24/02/2022	13924754	1.024.540.199
24/02/2022	13924751	1.024.540.199
24/02/2022	13924749	1.024.540.199
23/02/2022	13924738	1.024.540.199
23/02/2022	13924737	1.024.540.199
23/02/2022	13924735	1.024.540.199
24/02/2022	13946946	1.073.670.159
24/02/2022	13946942	1.073.670.159
23/02/2022	13931740	1.073.670.159
23/02/2022	13931736	1.073.670.159
28/02/2022	13974944	1.001.299.252
27/02/2022	13974708	1.001.299.252
27/02/2022	13974702	1.001.299.252
24/02/2022	13940220	1.016.592.049
25/02/2022	13940131	1.016.592.049
25/02/2022	13940130	1.016.592.049
26/02/2022	13940123	1.016.592.049
26/02/2022	13940121	1.016.592.049
26/02/2022	13940120	1.016.592.049
26/02/2022	13940118	1.016.592.049
24/02/2022	13938753	1.016.592.049
23/02/2022	13929896	1.016.592.049
23/02/2022	13929891	1.016.592.049
24/02/2022	13941002	1.025.527.065
24/02/2022	13941000	1.025.527.065

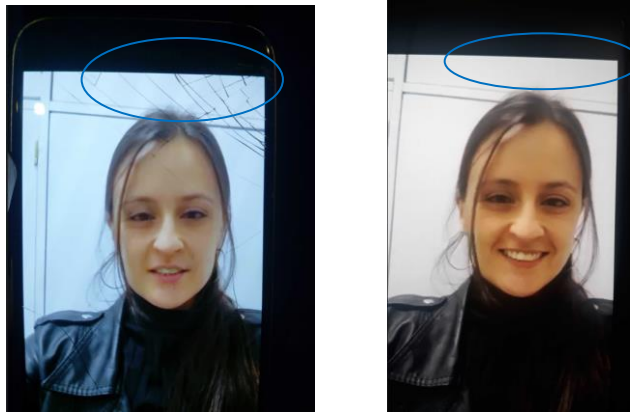
<sup>6</sup> ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

26/02/2022	13939850	1.025.527.065
26/02/2022	13939849	1.025.527.065
24/02/2022	13938769	1.025.527.065

Así mismo allego imágenes que soportan las irregularidades expuestas, entre las cuales se encuentran las que se relacionan a continuación:

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz Alejandra Cristina Rugeles Patiño identificada con cedula de ciudadanía No. 53.077.334 el día 26 de febrero de 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID 13972108 <sup>7</sup>



**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz Eduardo Galindo Algarra con cedula de ciudadanía No. 1.073.670.159 el día 22 de febrero 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID 13931736 <sup>8</sup>



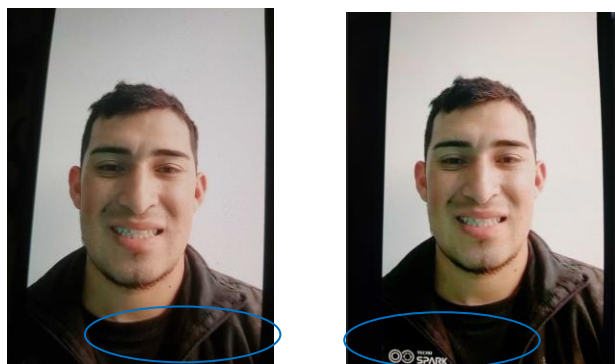
**Imagen No. 3.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz Pedro Armando Galindo Algarra con cedula de ciudadanía No. 1.024.540.199 el día 24 de febrero 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID13924737 <sup>9</sup>

<sup>7</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

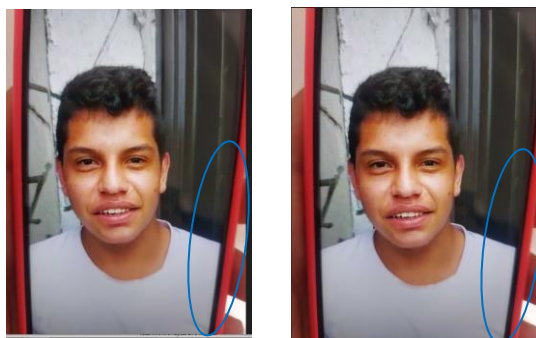
<sup>8</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>9</sup> Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**”



**Imagen No. 4.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz Edilberto Jose Torres Pérez con cedula de ciudadanía No. 1.016.592.049 el día 26 de febrero de 2022, al ingresar y salir de la sesión PRÁCTICA ID13940118



Finalmente, **OLIMPIA IT S.A.S** realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: “[p]ara la apertura y cierre de clases prácticas, se encontró uso de video grabado con antelación, con el cual se simularon los movimientos exigidos por reconocimiento facial. - Se detecto que 6 estudiantes tienen uso de video para la apertura y cierre de clases prácticas en las siguientes fechas: 23-02-2022, 24-02-2022, 25-02- 2022, 26-02-2022, 27-02-2022, 28-02-2022, 02-03-2022 y 04-03-2022. (...) Se identificaron en total 42 clases finalizadas en las fechas mencionadas, con registros de suplantación a través del uso de video. - Los videos fueron grabados previamente con la intención de certificar las clases en ausencia de estudiantes y/o instructores en el CEA - En relación con las clases impartidas en la fecha de la muestra, el total de fraude corresponde al 35% sobre las clases realizadas.”<sup>10</sup>

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, se había señalado que cuatro (4) aprendices se encontraban presentes en las sesiones prácticas, cuando dicha situación no correspondía con la realidad al momento de realizar la verificación de dicha situación. Lo anterior, permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los cuatro (4) estudiantes que aparecen en las imágenes de aprendices relacionadas, frente a los cuales **FENIX BOGOTÁ** reportó que asistieron a las sesiones prácticas encontrando que fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1, 2, 3 y 4 del presente acto administrativo.

<sup>10</sup> Obrante a folio 1 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los los estudiantes fueron certificados por **FENIX BOGOTÁ**:

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora **ALEJANDRA CRISTINA RUGELES PATIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.077.334 y con Certificado No. 19122542 expedido el 02 de marzo de 2022.<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	ALEJANDRA CRISTINA RUGELES PATIÑO		
DOCUMENTO:	C.C. 53077334	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19189757
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/08/2019		

- ☐ Licencia(s) de conducción
- § Multas e infracciones
- ⬇ Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ⬇ Información Certificados Médicos
- 🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- 🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19122542	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA	02/03/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

- ⬇ Información solicitudes
- ⬇ Información solicitudes de validación de identidad

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **EDUARDO GALINDO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.670.159 y con Certificado No. 19187878 expedido el día 18 de marzo de 2022.<sup>12</sup>

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	EDUARDO GALINDO ALGARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 1073670159	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21032612
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/10/2021		

- ☐ Licencia(s) de conducción
- § Multas e infracciones
- ⬇ Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ⬇ Información Certificados Médicos
- 🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- 🔗 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19187878	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA	18/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

- ⬇ Información solicitudes

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **PEDRO ARMANDO GALINDO ALGARRA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.540.199 y con Certificado No. 19108828 expedido el día 26 de febrero de 2022.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 15 de noviembre de 2022.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> *Ibidem*.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	PEDRO ARMANDO GALINDO ALGARRA		
DOCUMENTO:	C.C. 1024540199	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21174386
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/12/2021		

Licencia(s) de conducción  
 \$ Multas e infracciones  
 + Información solicitudes rechazadas por SICOV  
 + Información Certificados Médicos  
 @ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)  
 @ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19108828	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ	26/02/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Información solicitudes

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **EDILBERTO JOSE TORRES PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.016.592.049 y con Certificados No. 19134505 Y No. 19134527 expedidos el día 4 de marzo de 2022.<sup>14</sup>

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	EDILBERTO JOSE TORRES PEREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1016592049	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21347441
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/01/2022		

Licencia(s) de conducción  
 \$ Multas e infracciones  
 + Información solicitudes rechazadas por SICOV  
 + Información Certificados Médicos  
 @ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)  
 @ Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19134505	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ	04/03/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19134527	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ	04/03/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **FENIX BOGOTÁ**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

### 15.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 15.1, se tiene que **FENIX BOGOTÁ** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

<sup>14</sup> Ibidem.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

---

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19.122.542 del 2 de marzo de 2022, No. 19.187.878 del 18 de marzo de 2022, No. 19.108.828 del 26 de febrero de 2022, y Nos. 19.134.505 Y No. 19.134.527 del 4 de marzo de 2022 ante el **RUNT**.

**DÉCIMO SEXTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>15</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>16</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>17</sup>.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos*

---

<sup>15</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>16</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>17</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**”

---

*los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”<sup>18</sup>.*

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>19</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **OLIMPIA IT S.A.S**, se evidenció que **FENIX BOGOTÁ** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

---

<sup>18</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>19</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**”

---

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **FENIX BOGOTÁ** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **FENIX BOGOTÁ** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **FENIX BOGOTÁ** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **FENIX BOGOTÁ**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

---

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **FENIX BOGOTÁ** presuntamente alteró, modifico, o puso en riesgo la veracidad de la información que reporto al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra el señor **OSCAR RENE ALDANA COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.529.581**, la

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**”

---

señora **ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS** identificada con Cédula de **52.795.041** y el señor **NICOLAS SALAZAR GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.111.205.606**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **FENIX BOGOTÁ**, con matrícula mercantil No. **2433944**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al señor **OSCAR RENE ALDANA COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.529.581**, a la señora **ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS** identificada con Cédula de **52.795.041** y al señor **NICOLAS SALAZAR GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.111.205.606** como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **FENIX BOGOTÁ**, con matrícula mercantil No. **2433944**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** al señor **OSCAR RENE ALDANA COCA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.529.581**, a la señora **ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS** identificada con Cédula de **52.795.041** y al señor **NICOLAS SALAZAR GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.111.205.606**, como propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **FENIX BOGOTÁ**, con matrícula mercantil No. **2433944**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA**”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>20</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA PINZÓN AYALA**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**9582 DE 16/11/2022**

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Calle 44 Sur No. 54-30  
Bogotá D.C  
Correo Electrónico: ceafenixbogota@gmail.com

**OSCAR RENE ALDANA COCA**

Propietario  
Dirección: Calle 44 Sur No. 54-30  
Bogotá D.C  
Correo Electrónico: ceafenixbogota@gmail.com

**ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS**

Propietaria  
Dirección: Calle 44 Sur No. 54-30, local 501 - 502  
Bogotá D.C  
Correo Electrónico: milenabenavidez@hotmail.com

**NICOLAS SALAZAR GARCÍA** Propietario

Dirección: Calle 44 Sur No. 54-30  
Bogotá D.C  
Correo Electrónico: nicolassalazargarcia7@gmail.com

**Comunicar:**

**Olimpia IT S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: Sisec.Antifraude@olimpiaot.com

**Redactor:** Melissa Rosales

**Revisor:** Fabian Leonardo Becerra Granados

<sup>20</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALAZAR GARCIA NICOLAS  
C.C. : 1.111.205.606  
N.I.T. : 1111205606 8

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03477210 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 44 SUR NO. 54 - 30 LC 501 - 502

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NICOLASSALAZARGARCIA7@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 44 SUR NO. 54 - 30 LC 501 - 502

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: NICOLASSALAZARGARCIA7@GMAIL.COM  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE FEBRERO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,800,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 4669  
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTA

DIRECCION COMERCIAL : CL 44 SUR NO. 54 - 30 LC 501 - 502

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 02433944 DE 28 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE MARZO DE 2022

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTA SOCIEDAD FUE SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL WWW.VUE.GOV.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO : 01247785 DEL 19 DE FEBRERO DE 2003 UN(A) PERSONA NATURAL DENOMINADO(A) : OSCAR RENE ALDANA COCA.

CERTIFICA:

QUE LA MATRICULA ANTERIORMENTE CITADA FUE CANCELADA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 26 DE ABRIL DE 2022 BAJO EL NUMERO : 05908465 DEL LIBRO XV.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO. \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO \*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Nombre: BENAVIDES RAMOS ZULY MILENA  
C.C. 52.795.041  
NIT: 52795041 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03479065  
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 44 Sur # 54 - 30 Lc 501 - 502  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: milenabenavidez@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3103744806  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 44 Sur # 54 - 30 Lc 501 - 502  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: milenabenavidez@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3103744806  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 9602

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en

la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente: \$ 1.800.000,00  
Activo no corriente: \$ 0,00  
Activo total: \$ 1.800.000,00

Pasivo corriente: \$ 0,00  
Pasivo no corriente: \$ 0,00  
Pasivo total: \$ 0,00  
Patrimonio neto: \$ 1.800.000,00  
Pasivo más patrimonio: \$ 1.800.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria: \$ 0,00  
Otros ingresos: \$ 0,00  
Costo de ventas: \$ 0,00  
Gastos operacionales: \$ 0,00  
Otros gastos: \$ 0,00  
Gastos por impuestos: \$ 0,00  
Utilidad / Pérdida operacional: \$ 0,00  
Resultado del periodo: \$ 0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA  
FENIX BOGOTA  
Matrícula No.: 02433944  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento  
Dirección: Cl 44 Sur No. 54 - 30 Lc 501 - 502  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9602

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

[Regresar](#)



Registro de  
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	79529581 7	* Objeto social o actividad:	escuela de conduccion,
* Razón social:	OSCAR RENE ALDANA COCCA		
E-mail:	ceafenixbogota@gmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	ceafenixbogota@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	ceafenixbogota@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 3	* Dirección:	<a href="#">CALLE 44 SUR No. 54-30</a>
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89779190-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** ceafenixbogota@gmail.com

**Fecha y hora de envío:** 16 de Noviembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 16 de Noviembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330095825 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ

OSCAR RENE ALDANA COCA

ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS

NICOLAS SALAZAR GARCÍA Propietario

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA FENIX BOGOTA

1.zip<[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)

[my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)>, así mismo comparto clave de acceso a dicho expediente 7-4-2022-894

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9582.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89779195-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** milenabenavidez@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 16 de Noviembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 16 de Noviembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330095825 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ

OSCAR RENE ALDANA COCA

ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS

NICOLAS SALAZAR GARCÍA Propietario

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA FENIX BOGOTA

1.zip<[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)>, así mismo comparto clave de acceso a dicho expediente 7-4-2022-894

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9582.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89930419-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** sisec.antifraude@olimpiait.com

**Fecha y hora de envío:** 18 de Noviembre de 2022 (09:21 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 18 de Noviembre de 2022 (09:22 GMT -05:00)

**Asunto:** Comunicación Resolución 20225330095825 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9582 de 16/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA FENIX BOGOTA

1.zip<[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)



[my.sharepoint.com/:u:/r/personal/angierosales\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)> , clave de acceso 7-4-2022-894

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9582.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Noviembre de 2022



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E89779195-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** milenabenavidez@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 16 de Noviembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 16 de Noviembre de 2022 (17:06 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330095825 de 16-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA FENIX BOGOTÁ

OSCAR RENE ALDANA COCA

ZULY MILENA BENAVIDES RAMOS

NICOLAS SALAZAR GARCÍA Propietario

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA FENIX BOGOTA

1.zip<[https://supertransporte-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)

[my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales\\_supertransporte\\_gov\\_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:r/personal/angierosales_supertransporte_gov_co/Documents/Datos%20adjuntos/CEA%20FENIX%20BOGOTA%201.zip?csf=1&web=1&e=yGgAO7)>, así mismo comparto clave de acceso a dicho expediente 7-4-2022-894

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9582.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.